



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Abril, veintiuno (21) del dos mil veintidós (2.022).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

#### DECLARACION DE PERTENENCIA

RADICADO: 13-468-40-89-001-2022-00011-00

DEMANDANTE: GLORIA OSPINO ARIAS

DEMANDADO: EDITH OSPINO PEÑA Y PEDRO OSPINO ORTEGA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO OSPINO QUEVEDO.

La señora GLORIA OSPINO ARIAS, a través de apoderad judicial, interpuso demanda de Declaración de Pertenencia en contra de **EDITH OSPINO PEÑA Y PEDRO OSPINO ORTEGA** herederos determinados de **PEDRO OSPINO QUEVEDO**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

Observa este despacho que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., por lo siguiente:

- i) **Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (núm. 5, art. 82 C.G.P.),** advierte el despacho que en el acápite de los hechos de la demanda, específicamente los numerales 1, 2, 3 y 4, su escritura es incompleta, situación que resta claridad a los mismos.
- ii) **Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión (núm. 4, art. 82 C.G.P.),** advierte el despacho que en la pretensión primera de la demanda, se hace referencia al bien descrito en el numeral 1 de los hechos, pero como se dijo anteladamente, del hecho 1º no se puede dar lectura, por lo que dicha pretensión carece de claridad y precisión.
- iii) **Omisión de demandar a titulares de derechos reales (num. 5 artículo 375 C.G.P.):** según lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., *siempre que en el certificado del registrador de instrumentos públicos figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.* En el caso sub examine, el titular de derechos reales sobre el bien que se pretende prescribir es el señor NESTOR TOSCANO MUÑOZ, ello conforme al certificado especial para proceso pertenencia allegado, pero la demanda se dirige contra herederos determinados e indeterminados de PEDRO OSPINO QUEVEDO, de quien se dice se encuentra fallecido.
- iv) **Falta de estimación de la cuantía:** reza el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. que será requisito de la demanda la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia (como es el caso) o el trámite.
- v) **El lugar de notificaciones de los demandados (núm. 10, art. 82 C.G.P.):** encuentra el despacho que en el acápite de notificaciones la parte demandante afirma que la parte demandada PEDRO OSPINO QUEVEDO las recibirá en *el corregimiento de Candelaria*, lugar de notificaciones que resulta bastante genérico y escueto, siendo la notificación el acto procedimental más importante, ya que garantiza el derecho de defensa y el debido proceso.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

*“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.”*  
(CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencia en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.



Siendo, así las cosas, éste Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**  
**JUEZ**